

M-002524/2025

CENTRO JUDICIAL MONTEROS



UNIDAD DE DECISION TEMPRANA, ARCHIVO,

CAUSA: ARAGON DIEGO S/ DAÑOS DE UNA COSA MUEBLE O INMUEBLE O UN ANIMAL - ART. 183 PÁR. 1 VICT: ARGAÑARAZ JULIO ALBERTO - M-002524/2025

PARTES	IMPUTADO: N/I - ARAGON DIEGO
	VICTIMA: N/I - ARGAÑARAZ JULIO ALBERTO , DNI 8066280

FECHA HECHO	10/04/2025
DEP. ACTUACIÓN ORIGEN	COMISARIA MONTEROS
NRO SUMARIO / OTRO	D-480127/2025/2025

RESUMEN LEGAJO Nº M-002524/2025

ARAGON DIEGO S/ DAÑOS DE UNA COSA MUEBLE O INMUEBLE O UN ANIMAL - ART. 183 PÁR. 1
VICT: ARGÁÑARAZ JULIO ALBERTO

Estado:	CASO RESUELTO	Proceso:	PROCESO INICIAL LEGAJO PENAL
Motivo:	ARCHIVO - NO PROCEDER (ART 154 2do SUP)	Responsable:	ALVAREZ CLAUDIA LORENA
Dep. origen:	Comisaría Monteros	Actuación:	D-480127/2025/2025
Defensoría:		Juez:	

DETALLE DE GESTIONES

HECHOS

Fecha del hecho: 10/04/2025 Hora: 11:00

Descripción: LOS MOTIVOS DE MI PRESENCIA UOP ES PARA MANIFESTAR Y PONER EN CONOCIMIENTO QUE EN FECHA 10/04/25 A HORAS 11:00 QUE ME ENCUENTRO EN MI DOMICILIO SITO EN CALLE NUÑORCO 250 BLOCK 2 DPTO 7 Y TENGO UN VECINO DE NOMBRE DIEGO ARAGON EL CUAL HACE UN TIEMPO ATRÁS LO HABLE A LOS FINES DE QUE ESTE DEJASE DE TIRARME AGUA A LO QUE ESTE NO ENTENDIO Y COMO RESULTADO ESTE ME TERMINO ABERIANDO EL TECHO DE MI DOMICILIO. QUIERO HACER CONSTAR EN ESTE ACTO QUE MI VECINO ES UNA PERSONA CON LA QUE NO SE PUEDE ENTABLAR DIALOGO ALGUNO YA QUE ES UNA PERSONA MUY DIFICIL DE TRATAR.

Domicilio: ÑUÑORCO Nro: 250 Localidad: MONTEROS Provincia: Tucumán

PARTES

Parte: NO IDENTIFICADA - ARAGON DIEGO

Doc. Nº: No registra información	Edad: No registra asignación de edad
IMPUTADO	Etapas: 1-DECISION TEMPRANA
Estado: Resuelto	Motivo: ARCHIVO - NO PROCEDER (PARTE)

Parte: NO IDENTIFICADA - ARGÁÑARAZ JULIO ALBERTO , DNI 8066280

Doc. Nº: No registra información	Edad: No registra asignación de edad
VICTIMA	Etapas: No registra información
Estado: No registra información	Motivo: No registra información

Gestiones incluidas en el informe

116198676 - ACTUACION COMPLEMENTARIA - FINALIZADA - ACTUACION COMPLEMENTARIA - Fecha inicia: 06/05/2025

- DOCUMENTO - AMP DEN-2524.pdf

115814536 - ACTUACION COMPLEMENTARIA - FINALIZADA - NOTIFICADO DE ARCHIVO LA VÍCTIMA-29/4/2025- A LAS 10:40 HS - Fecha inicia: 29/04/2025

- DOCUMENTO - 2025-04-29 10-48.pdf

115134796 - DECRETO DE ARCHIVO - FINALIZADA - ARCHIVO POR NO PROCEDER - Fecha inicia: 22/04/2025

- MONTEROS ARCHIVO NO PROCEDER - Escrito

114903176 - NUEVO LEGAJO PENAL - FINALIZADA - CREACIÓN DE LEGAJO: M-002524/2025 - Fecha inicia: 16/04/2025

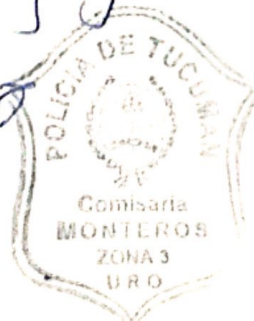
- DOCUMENTO - D_480127_2025.pdf

ACTA DE ENTREVISTA: En la ciudad de Monteros, Departamento Homónimo, Provincia de Tucumán, República Argentina, a los CINCO días del Mes de MAYO del Año Dos Mil Veinticinco, siendo horas DOCE y QUINCE minutos, el funcionario policial quien suscribe Oficial Sub Ayudante FERNANDEZ LUCAS ANTONIO secundado en este acto por el Oficial Sub Ayudante SANTUCHO JESUS ALBERTO Ambos Dependientes del Departamento General de Policía redacto la presente a los fines y efectos legales de dejar debidamente documentado lo siguiente: Consecuentemente con la transmisión de la causa conflicto vecinal, VICTIMA: ARGANARAZ JULIO ALBERTO, ACUSADO: DIEGO ARAGON, OCURRIDO: 10/04/2025, INTERVIENE: UNIDAD FISCAL DE DECISIÓN TEMPRANA DEL CENTRO JUDICIAL MONTEROS, SUMARIO N° M-002524/2025. En la fecha y horas antes mencionada compareció de forma espontánea una persona de sexo masculino identificada con DNI a la vista como ARGANARAZ JULIO ALBERTO, ARGENTINO, INSTRUIDO, DE 75 AÑOS DE EDAD, DNI N° 8.066.280, DOMICILIADO EN ÑUÑORCO 250, BLOCK 2 DPTO 7, TEL. 3863501293, el cual manifiesta la siguiente: en la fecha 10/04 del corriente año realice en esta dependencia una denuncia en contra de mi vecino DIEGO ARAGON DE 40 AÑOS APROXIMADAMENTE en la cual quiero aclarar y agregar que: En la fecha 08/04/25 me encontraba en mi domicilio viendo un partido de futbol, y Aragón me tiro agua toda la noche del departamento, se encontraban dos maderas de quebracho colorada que estaban pegada en el techo con la losa, y se cayeron de tanta agua, por lo que tuve que sacarlo con mi hermano RAMON RENE ARGANARAZ. Quiero aclarar que él tiene una radio con señal FM y a los días que se me cayó el techo comenzó nuevamente a tirarme agua, eso fue realizado de su parte con mal intención, lo cual continúa sucediendo hasta el día de hoy. Quiero dejar asentado que si me llega a suceder algo el responsable será el mencionado ARAGON. Hago constar que como consecuencia de los antes narrado se me está cayendo el revoque, no puedo ingresar a mi baño tranquilo para peinarme, ya que en la ducha de mi baño me salpica agua, y se me puede caer el techo enzima. Es por ello que nuevamente solicito que se tomen las medidas legales correspondientes. Es todo lo que tengo por decir. En consecuencia y no siendo para más se da por finalizado el presente acto, el cual labro, sello y firmo junto con las partes intervinientes lo que CERTIFICO.-

x 

x Arganaraz Julio A

x 8.066280



FERNÁNDEZ LUCAS A.
OFICIAL SUBAYUDANTE
POLICÍA DE TUCUMÁN

Tipo: MONTEROS ARCHIVO NO PROCEDER (ARCHIVO 154 2° SUPUE)

Persona firma: LEGUIZAMON DANIEL MARCELO

Fecha: 22/04/2025

Confecciona: ALVAREZ CLAUDIA LORENA

UNIDAD FISCAL DE DECISIÓN TEMPRANA

Centro Judicial Monteros

Ministerio Público Fiscal

ufdtmonteros@mpftucuman.gob.ar

ARCHIVO POR MANIFIESTA IMPOSIBILIDAD DE REUNIR ELEMENTOS DE CONVICCIÓN – ART. 154, 2° SUPUESTO, LEY 8933 (NUEVO CPPT)

CAUSA: ARAGON DIEGO S/ DAÑOS DE UNA COSA MUEBLE O INMUEBLE O UN ANIMAL - ART. 183 PÁR. 1 VICT: ARGÁNARAZ JULIO ALBERTO. F.H.: 10/04/2025 11:00 NUÑORCO Nro: 250 . Expte: M-002524/2025.

Monteros, 22 de Abril de 2025.

Atento las constancias del presente legajo donde la víctima manifiesta que *'EN FECHA 10/04/25 A HORAS 11:00 QUE ME ENCUENTRO EN MI DOMICILIO SITO EN CALLE NUÑORCO 250 BLOCK 2 DPTO 7 Y TENGO UN VECINO DE NOMBRE DIEGO ARAGON EL CUAL HACE UN TIEMPO ATRÁS LO HABLE A LOS FINES DE QUE ESTE DEJASE DE TIRARME AGUA A LO QUE ESTE NO ENTENDIO Y COMO RESULTADO ESTE ME TERMINO ABERIANDO EL TECHO DE MI DOMICILIO. QUIERO HACER CONSTAR EN ESTE ACTO QUE MI VECINO ES UNA PERSONA CON LA QUE NO SE PUEDE ENTABLAR DIALOGO ALGUNO YA QUE ES UNA PERSONA MUY DIFICIL DE TRATAR '.* **El derecho penal es de última ratio, y lo denunciante en principio debe agotar el trámite por fuero civil,** se dicta el presente decreto redactando el mismo de la manera más clara posible para la comprensión de la persona denunciante de conformidad con el espíritu de los art. 11 y 83 del nuevo Código Procesal Penal de Tucumán – Ley 8933 (en adelante C.P.P.T) poniendo a disposición de la misma la presente resolución en formato digital y todas las constancias del legajo para cuando la misma lo requiera.

Del análisis efectuado, no se vislumbra la posibilidad de ahondar en el esclarecimiento del hecho denunciado de manera tal que ello sirva a los fines de avanzar hacia la conclusión natural del proceso penal que es el debate oral y la asignación de responsabilidad penal en juicio oral. Ello por cuanto los elementos que se advierten de posible recolección no aparecen como idóneos para lograr las certezas que, aunque no en esta etapa de investigación, sí requiere indefectiblemente el derecho penal para salvaguardar, en beneficio de todas las personas, el principio de inocencia previsto en el art. 18 de la Constitución Nacional.

Así también, se advierte que abordar el conflicto por la vía de soluciones alternativas en el ámbito del derecho penal resulta contradictorio con la esencia del derecho penal que es ser la última instancia en la gestión de conflictos de la sociedad.

Lo dicho no quita que existan posibilidades de solución del conflicto en otro fuero judicial o en instancias extrajudiciales que pueda instar la persona denunciante o incluso proponerse desde el área de Derivaciones y Articulaciones de esta propia Unidad Fiscal.

Todo esto, constituye un impedimento para este Ministerio Público para continuar, por ahora, con el trámite de las presentes actuaciones por ser manifiesta la imposibilidad de reunir elementos de convicción, por lo que **DISPONGO ARCHIVAR** las presentes actuaciones de conformidad con lo dispuesto por el art. 154, 2° supuesto del C.P.P.T.

Asimismo, dispongo notificar de la presente resolución enviando copia de la misma, en la primera oportunidad en que la víctima solicite ser informada sobre su denuncia y dejo constancia de que la misma puede pedir la revisión de la presente resolución conforme sus derechos previstos en los artículos 11, 83 y 155 del C.P.P.T. Se deja constancia en la presente resolución de los derechos que le asisten a la víctima según el nuevo C.P.P.T.:

Art. 11.- Derechos de la víctima. La víctima, sin perjuicio de otras disposiciones de este Código, tiene derecho a la protección integral de su persona, su familia, sus bienes frente a las consecuencias del delito, a recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades, que no podrán, bajo pretexto alguno, dejar de recibir sus denuncias o reclamos y de poner inmediatamente en funcionamiento los mecanismos legales previstos para su tutela efectiva. Tiene derecho a ser informada del estado del proceso, de las facultades que este Código le otorga y a participar del proceso penal en defensa de su interés. Toda disposición referente a la víctima se interpretará del modo que mejor convenga a

sus intereses y en beneficio de su efectiva intervención en el proceso. Tiene derecho a solicitar la revisión de las decisiones judiciales y de los actos del Ministerio Público Fiscal que obstan a su participación en el proceso o que produzcan su paralización, en los casos y forma que este Código prevé. Los derechos le deberán ser informados, en la primera oportunidad posible por la autoridad que corresponda.

Art. 83.- Derechos de la víctima. La víctima tendrá los siguientes derechos: 1) A recibir un trato digno y respetuoso y que se reduzcan las molestias derivadas del proceso; 2) Al respeto de su intimidad, en la medida que no obstruya la investigación; 3) A requerir, a través de los órganos competentes, medidas de protección para su seguridad, la de sus familiares, y la de los testigos que declaren a su pedido; 4) A ser notificada de la imposición o revocación de medidas de coerción previstas en los incisos 3, 4, 6, y 7 del Artículo 235; 5) A intervenir en el proceso con derecho a obtener una solución del conflicto en la forma que autoriza este Código; 6) A ser informada del resultado del proceso, aun cuando no haya intervenido en él; 7) A ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, cuando la Ley así lo prevé, salvo el procedimiento dispuesto en el Artículo 28 a los fines dispuestos en el inciso siguiente; 8) A requerir la revisión de la desestimación, archivo o aplicación de un criterio de oportunidad dispuesto por el Ministerio Público Fiscal, de conformidad al procedimiento dispuesto y regulado en los Artículos 155 y 156; 9) A requerir el inmediato reintegro de los efectos sustraídos y el cese del estado antijudicial producido por el hecho investigado respecto de su persona, derechos o en las cosas o efectos de su pertenencia, con las limitaciones que se establezcan en este Código, sin costo alguno; 10) Cuando sea niña, niño, adolescente, o incapaz, se le autorizará a que, durante los actos procesales, sea acompañado por personas de su confianza, siempre que ello no perjudique la defensa del imputado o los resultados de la investigación. La víctima será informada de sus derechos cuando radique la denuncia, en su primera intervención o en la primera oportunidad posible. La información será suministrada de modo simple y claramente comprensible; 11) Cuando sea mujer víctima de violencia de género, a requerir la asistencia protectora y las medidas preventivas urgentes, previstas en la Ley Nacional N° 26.485, autorizada la Provincia de Tucumán mediante Ley N° 8336. En estos casos, al resultarse necesario, el Fiscal podrá requerir al Juez las medidas de coerción enunciadas en los supuestos 9) y 12) del Artículo 235 utilizando el medio que garantice la mayor celeridad y eficacia de la medida.

Art. 155.- Control de la decisión fiscal. Revisión de la desestimación y archivo. Dentro del plazo de cinco (5) días, la víctima, constituida en querellante, podrá solicitar al Juez la revisión de la desestimación de su querrela o denuncia, o del archivo dispuesto por el Fiscal. En este caso será citada a audiencia a celebrarse en un plazo no mayor a cinco (5) días a fin de garantizársele el derecho a intervenir y manifestar su opinión en igualdad de condiciones. El Juez resolverá en la

misma audiencia. En caso de discrepancia entre el Fiscal y el Juez, se requerirá opinión al Fiscal Regional respectivo, la cual será vinculante. Si la víctima se opusiera a la desestimación o al archivo sin haberse constituido como querellante podrá requerir la revisión ante el Fiscal Regional, cuya decisión será inapelable. Si el Fiscal Regional decidiese que debe abrirse la investigación, procederá conforme el Artículo 157 y dispondrá la sustitución del Fiscal de acuerdo al proceso que establece la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal.

Dr. Leguizamón Daniel Marcelo Fiscal

Autorizado en Sistema Integral de Administración de Legajos (SIAL) conforme directivas del Sr. Fiscal Dr. Daniel M. Leguizamón

Angonaro Julio Alvarez

DNI - 8066280

Tipo: MONTEROS ARCHIVO NO PROCEDER

Persona firma: LEGUIZAMON DANIEL MARCELO

Fecha: 2025-04-22 00:00:00.0

Confeciona: ALVAREZ CLAUDIA LORENA

UNIDAD FISCAL DE DECISIÓN TEMPRANA

Centro Judicial Monteros

Ministerio Público Fiscal

ufdtmonteros@mpftucuman.gob.ar

ARCHIVO POR MANIFIESTA IMPOSIBILIDAD DE REUNIR ELEMENTOS DE CONVICCIÓN – ART. 154, 2° SUPUESTO, LEY 8933 (NUEVO CPPT)

CAUSA: ARAGON DIEGO S/ DAÑOS DE UNA COSA MUEBLE O INMUEBLE O UN ANIMAL - ART. 183 PÁR. 1 VICT: ARGANARAZ JULIO ALBERTO. F.H.: 10/04/2025 11:00 ÑUÑORCO Nro: 250 . Expte: M-002524/2025.

Monteros, 22 de Abril de 2025.

Atento las constancias del presente legajo donde la víctima manifiesta que *'EN FECHA 10/04/25 A HORAS 11:00 QUE ME ENCUENTRO EN MI DOMICILIO SITO EN CALLE NUÑORCO 250 BLOCK 2 DPTO 7 Y TENGO UN VECINO DE NOMBRE DIEGO ARAGON EL CUAL HACE UN TIEMPO ATRÁS LO HABLE A LOS FINES DE QUE ESTE DEJASE DE TIRARME AGUA A LO QUE ESTE NO ENTENDIO Y COMO RESULTADO ESTE ME TERMINO ABERIANDO EL TECHO DE MI DOMICILIO. QUIERO HACER CONSTAR EN ESTE ACTO QUE MI VECINO ES UNA PERSONA CON LA QUE NO SE PUEDE ENTABLAR DIALOGO ALGUNO YA QUE ES UNA PERSONA MUY DIFICIL DE TRATAR "* **El derecho penal es de última ratio, y lo denunciante en principio debe agotar el trámite por fuero civil**, se dicta el presente decreto redactando el mismo de la manera más clara posible para la comprensión de la persona denunciante de conformidad con el espíritu de los art. 11 y 83 del nuevo Código Procesal Penal de Tucumán – Ley 8933 (en adelante C.P.P.T) poniendo a disposición de la misma la presente resolución en formato digital y todas las constancias del legajo para cuando la misma lo requiera.

Del análisis efectuado, no se vislumbra la posibilidad de ahondar en el esclarecimiento del hecho denunciado de manera tal que ello sirva a los fines de avanzar hacia la conclusión natural del proceso penal que es el debate oral y la asignación de responsabilidad penal en juicio oral. Ello por cuanto los elementos que se advierten de posible recolección no aparecen como idóneos para lograr las certezas que, aunque no en esta etapa de investigación, sí requiere indefectiblemente el derecho penal para salvaguardar, en beneficio de todas las personas, el principio de inocencia previsto en el art. 18 de la Constitución Nacional.

Así también, se advierte que abordar el conflicto por la vía de soluciones alternativas en el ámbito del derecho penal resulta contradictorio con la esencia del derecho penal que es ser la última instancia en la gestión de conflictos de la sociedad.

Lo dicho no quita que existan posibilidades de solución del conflicto en otro fuero judicial o en instancias extrajudiciales que pueda instar la persona denunciante o incluso proponerse desde el área de Derivaciones y Articulaciones de esta propia Unidad Fiscal.

Todo esto, constituye un impedimento para este Ministerio Público para continuar, por ahora, con el trámite de las presentes actuaciones por ser manifiesta la imposibilidad de reunir elementos de convicción, por lo que **DISPONGO ARCHIVAR** las presentes actuaciones de conformidad con lo dispuesto por el art. 154, 2° supuesto del C.P.P.T.

Asimismo, dispongo notificar de la presente resolución enviando copia de la misma, en la primera oportunidad en que la víctima solicite ser informada sobre su denuncia y dejo constancia de que la misma puede pedir la revisión de la presente resolución conforme sus derechos previstos en los artículos 11, 83 y 155 del C.P.P.T. Se deja constancia en la presente resolución de los derechos que le asisten a la víctima según el nuevo C.P.P.T.:

Art. 11.- Derechos de la víctima. La víctima, sin perjuicio de otras disposiciones de este Código, tiene derecho a la protección integral de su persona, su familia, sus bienes frente a las consecuencias del delito, a recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades, que no podrán, bajo pretexto alguno, dejar de recibir sus denuncias o reclamos y de poner inmediatamente en funcionamiento los mecanismos legales previstos para su tutela efectiva. Tiene derecho a ser informada del estado del proceso, de las facultades que este Código le otorga y a participar del proceso penal en defensa de su interés. Toda disposición referente a la víctima se interpretará del modo que mejor convenga a

sus intereses y en beneficio de su efectiva intervención en el proceso. Tiene derecho a solicitar la revisión de las decisiones judiciales y de los actos del Ministerio Público Fiscal que obstan a su participación en el proceso o que produzcan su paralización, en los casos y forma que este Código prevé. Esos derechos le deberán ser informados, en la primera oportunidad posible por la autoridad que corresponda.

Art. 83.- Derechos de la víctima. La víctima tendrá los siguientes derechos: 1) A recibir un trato digno y respetuoso y que se reduzcan las molestias derivadas del proceso; 2) Al respeto de su intimidad, en la medida que no obstruya la investigación; 3) A requerir, a través de los órganos competentes, medidas de protección para su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que declaren a su pedido; 4) A ser notificada de la imposición o revocación de medidas de coerción previstas en los incisos 3, 4, 6, y 7 del Artículo 235; 5) A intervenir en el proceso con derecho a obtener una solución del conflicto en la forma que autoriza este Código; 6) A ser informada del resultado del proceso, aun cuando no haya intervenido en él; 7) A ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, cuando la Ley así lo prevé, salvo el procedimiento dispuesto en el Artículo 28 a los fines dispuestos en el inciso siguiente; 8) A requerir la revisión de la desestimación, archivo o aplicación de un criterio de oportunidad dispuesto por el Ministerio Público Fiscal, de conformidad al procedimiento dispuesto y regulado en los Artículos 155 y 156; 9) A requerir el inmediato reintegro de los efectos sustraídos y el cese del estado antijurídico producido por el hecho investigado respecto de su persona, derechos o en las cosas o efectos de su pertenencia, con las limitaciones que se establezcan en este Código, sin costo alguno; 10) Cuando sea niña, niño, adolescente, o incapaz, se le autorizará a que, durante los actos procesales, sea acompañado por personas de su confianza, siempre que ello no perjudique la defensa del imputado o los resultados de la investigación; La víctima será informada de sus derechos cuando radique la denuncia, en su primera intervención o en la primera oportunidad posible. La información será suministrada de modo simple y claramente comprensible; 11) Cuando sea mujer víctima de violencia de género, a requerir la asistencia protectora y las medidas preventivas urgentes, previstas en la Ley Nacional N° 26.485, adherida la Provincia de Tucumán mediante Ley N° 8336. En estos casos, si resultase necesario, el Fiscal podrá requerir al Juez las medidas de coerción enunciadas en los supuestos 9) y 12) del Artículo 235 utilizando el medio que garantice la mayor celeridad y eficacia de la medida.

Art. 155.- Control de la decisión fiscal. Revisión de la desestimación y archivo. Dentro del plazo de cinco (5) días, la víctima, constituida en querellante, podrá solicitar al Juez la revisión de la desestimación de su querella o denuncia, o del archivo dispuesto por el Fiscal. En este caso será citada a audiencia a celebrarse en un plazo no mayor a cinco (5) días a fin de garantizársele el derecho a intervenir y manifestar su opinión en igualdad de condiciones. El Juez resolverá en la

misma audiencia. En caso de discrepancia entre el Fiscal y el Juez, se requerirá opinión al Fiscal Regional respectivo, la cual será vinculante. Si la víctima se opusiera a la desestimación o al archivo sin haberse constituido como querellante podrá requerir la revisión ante el Fiscal Regional, cuya decisión será inapelable. Si el Fiscal Regional decidiere que debe abrirse la investigación, procederá conforme el Artículo 157 y dispondrá la sustitución del Fiscal de acuerdo al proceso que establece la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal.

Dr. Leguizamón Daniel Marcelo Fiscal



TOMA DE DENUNCIA DIGITAL

MEDIDA:NO PRESO: NO COMISARIA: COMISARIA MONTEROS

En la fecha se hace presente una persona quien manifiesta deseos de realizar denuncia penal, a quien se le hace conocer las previsiones del artículo 245 y 275 del CP que a continuación se transcriben:

Art. 245 CP: 'Se impondrá prisión de dos meses a un año o multa de [setecientos cincuenta a doce mil quinientos pesos] al que denunciare falsamente un delito ante la autoridad'.
Art. 275 CP: 'Será reprimido con prisión de un mes a cuatro años, al testigo, perito, o interprete que afirmare una falsedad o negare o callare la verdad, en todo o en parte, en su deposición, informe, traducción o interpretación, hecha ante la autoridad competente.
Si el falso testimonio se cometiere en una causa criminal, en perjuicio del inculpado, la pena será de uno a diez años de reclusión o prisión.
En todos los casos se impondrá al reo, además, inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena.'

Leída en voz alta, manifiesta comprender los artículos antes mencionados y ratifica su deseo de radicar denuncia.

FORMULARIO DE DENUNCIAS SUMARIO: D-480127/2025

FECHA DE LA DENUNCIA: 10/04/2025 - 11:01:00

DELITO DENUNCIADO: CONFLICTO VECINAL (que NO se encuadran en un delito)

DATOS DEL OFICIAL

DNI: 41494225
APELLIDO Y NOMBRE : GASTON EXEQUIEL SORIA

DATOS PERSONALES DEL DENUNCIANTE

APELLIDO: ARGAÑARAZ
NOMBRE: JULIO ALBERTO
DNI: 8066280
ESTADO CIVIL: SOLTERO
FECHA DE NACIMIENTO: 05/07/1948
EDAD: 76
DOMICILIO: NUÑORCO 250

LOCALIDAD: MONTEROS

INFORMACION DE CONTACTO

TELEFONO: 4204108
CORREO ELECTRONICO: NO POSEE



REDES SOCIALES: NO POSEE

DATOS DEL HECHO

FECHA DEL HECHO: 10/04/2025

HORA DEL HECHO: 11:00:00

LUGAR DEL HECHO: NUÑOCO 250

LOCALIDAD: MONTEROS

ASISTENCIA MEDICA (SI/NO): NO

AUTOR CONOCIDO: NO

NRO DE ACUSADOS: SE DESCONOCE

GENERO: NO APORTA

PIEL: DESCONOCE

CABELLO: DESCONOCE

ALTURA:

CONTEXTURA: DESCONOCE

MOVILIDAD: Desconoce

MODELO/MARCA: DESCONOCE

COLOR: DESCONOCE

COLOR: DESCONOCE

PATENTE:

DATOS DE LA VICTIMA

NOMBRE:

APELLIDO:

DNI:

FECHA DE NACIMIENTO: 01/01/1999

EDAD:

ESTADO CIVIL:

PROFESIÓN:

TELEFONO: 4204108

DOMICILIO:

LOCALIDAD: NO APORTA

CORREO ELECTRONICO: NO POSEE

DATOS DEL DENUNCIADO / IMPUTADO

NOMBRE: DIEGO



APELLIDO: ARAGON
DNI:
FECHA DE NACIMIENTO: 01/01/1900
EDAD:
MAYOR DE EDAD: NO APORTA
ESTADO CIVIL: NO APORTA
PROFESIÓN: NO APORTA
TELEFONO: NO APORTA
DOMICILIO:

LOCALIDAD: NO APORTA
CORREO ELECTRONICO: NO APORTA

DESCRIPCION DEL HECHO

LOS MOTIVOS DE MI PRESENCIA UOP ES PARA MANIFESTAR Y PONER EN CONOCIMIENTO QUE EN FECHA 10/04/25 A HORAS 11:00 QUE ME ENCUENTRO EN MI DOMICILIO SITO EN CALLE NUÑORCO 250 BLOCK 2 DPTO 7 Y TENGO UN VECINO DE NOMBRE DIEGO ARAGON EL CUAL HACE UN TIEMPO ATRÁS LO HABLE A LOS FINES DE QUE ESTE DEJASE DE TIRARME AGUA A LO QUE ESTE NO ENTENDIO Y COMO RESULTADO ESTE ME TERMINO ABERIANDO EL TECHO DE MI DOMICILIO. QUIERO HACER CONSTAR EN ESTE ACTO QUE MI VECINO ES UNA PERSONA CON LA QUE NO SE PUEDE ENTABLAR DIALOGO ALGUNO YA QUE ES UNA PERSONA MUY DIFICIL DE TRATAR.

DATOS DE TESTIGO

NOMBRE: NO APORTA
APELLIDO: NO APORTA
DNI: NO APORTA
FECHA DE NACIMIENTO: 31/12/1969
EDAD: NO APORTA
ESTADO CIVIL: NO APORTA
PROFESIÓN: NO APORTA
TELEFONO: NO APORTA
DOMICILIO:

LOCALIDAD: NO APORTA
CORREO ELECTRONICO: NO APORTA



MEDIDAS SOLICITADAS
NOTAS ENTREGADAS

En este acto se han puesto en conocimiento a la parte denunciante y se han tenido presentes los Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos que se encuentran contemplados en el CPPT y la ley Nacional (N° 27.372). Especialmente se le han hecho conocer los siguientes derechos: a) A qué se le reciba de inmediato la denuncia; b) a recibir un trato digno y respetuoso y que sean mínimas las molestias derivadas del procedimiento; c) a que se respete su intimidad en la medida que no obstruya la investigación; d) a requerir medidas de protección para su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que declaren en su interés, a través de los órganos competentes; e) a examinar documentos y actuaciones, y a ser informada verbalmente sobre el estado del proceso y la situación del imputado; f) a aportar información y pruebas durante la investigación; g). A requerir el reintegro de los efectos sustraídos y el cese del estado antijurídico producido por el hecho investigado en las cosas o efectos de su pertenencia, cuando ello corresponda según las disposiciones de ley, sin costo alguno h). Cuando sea niño, niña u adolescente, se le autorizará a que, durante los actos procesales, sea acompañado por personas de su confianza, siempre que ello no perjudique la defensa del imputado o los resultados de la investigación.

Con lo que finaliza el presente acto, previa lectura y ratificación de su contenido, sin tener nada que añadir ni enmendar, firmando el compareciente por ante mí de lo que doy fe. Quedando notificada este acto la persona denunciante de que en el plazo de 15 días hábiles debe concurrir por las oficinas del Ministerio Público Fiscal a los fines de tomar conocimiento sobre la resolución que se tomare en la presente actuación.